



Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para grupos en situación de vulnerabilidad



NMX-R 025-SCFI-2015

Registro: RPrIL-071

Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025



Tu voto
deja
huella



Índice

Antecedentes	3
Descubre tus derechos: Participación y No Discriminación	9
Acciones afirmativas: ¡Buscando la igualdad!	12
Inclusión activa: ¡Rompiendo barreras y abriendo puertas en Guanajuato!.....	18
¡Derechos que rompen barreras! Derechos político-electorales de las personas con discapacidad	21
¡Voces afroamericanas!.....	24
¡Tu voz, tu voto! Derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual .	27
¡Más allá de las fronteras! Derechos político-electorales de las personas migrantes.....	29
Rompiendo barreras:.....	32
Igualdad y respeto para todas las personas	32
Actúa y transforma	33
Glosario	34
Marco jurídico	39
Anexo 1.....	46
Anexo 2.....	52



Antecedentes

¡Historia de transformación y cumplimiento de derechos!

En el camino hacia la igualdad y el respeto a los derechos político-electorales, nuestro Instituto ha protagonizado un capítulo significativo.

Todo comenzó el 23 de julio de 2021, cuando el Consejo General del IEEG dictó el acuerdo CGIEEG/304/2021, a través del cual instruyó a la Comisión Temporal para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero (CTVGRE) realizar el estudio respecto a la viabilidad de implementar en el próximo proceso electoral acciones afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del Estado de Guanajuato.

El Estudio para determinar la viabilidad de medidas afirmativas en favor de la comunidad migrante de Guanajuato radicada en el extranjero, realizado por la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero (UTVGRE), tuvo como principal objetivo identificar si existe alguna situación objetiva que justifique una medida a favor de las personas migrantes guanajuatenses, para eliminar cualquier situación de desventaja o subrepresentación o disminuir la brecha de desigualdad entre grupos sociales.

Producto de este estudio, en la sesión extraordinaria del 8 de marzo de 2022, a través del acuerdo CGIEEG/015/2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)¹, dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG)², dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-211/2021, mediante el cual aprobó medidas afirmativas, no solo para la comunidad migrante, sino también para personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual para el Proceso Electoral Local siguiente.

Estas medidas buscaban velar por la no discriminación y el ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos de personas históricamente excluidas, a fin de garantizar su representación en el Congreso del Estado de Guanajuato, así como la pluralidad en la integración de éste.

El 22 de diciembre 2022, a través del acuerdo CGIEEG/061/2022, el Consejo General instruyó a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGND)³, a realizar un ***Estudio sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de participación político electoral de personas con discapacidad***,

¹ En lo sucesivo el IEEG.

² En lo sucesivo el TEEG.

³ En lo sucesivo UTIGND.



afromexicanas y de la diversidad sexual en el estado de Guanajuato, para determinar la posible emisión de medidas afirmativas en su favor en la postulación de candidaturas a diputaciones en el Congreso del Estado para el próximo Proceso Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEG en el expediente TEEG-REV-05/2022.

Así, como parte del estudio, del 22 al 24 de marzo de 2023, la UTIGND llevó a cabo tres mesas de diálogo, estableciendo un espacio para la inclusión y la diversidad. En estas mesas de diálogo se buscó la opinión de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, sobre la posible emisión de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Guanajuato.

Después, durante la etapa consultiva, se realizaron tres foros de consulta, proporcionando una plataforma para que las voces de las personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual se escucharan y se tomaran en cuenta.

Entre las reflexiones finales de dicho Estudio, se Incluyen las siguientes:

Personas con discapacidad

- Que la población con discapacidad en Guanajuato no es menor. De acuerdo con los datos del último Censo de Población y Vivienda, las personas con discapacidad representan el 15% de la población total de la entidad.
- Las personas consultadas no se sienten representadas políticamente en el estado de Guanajuato, por lo que consideran muy importante la implementación de acciones afirmativas para integrar a las personas con discapacidad en las planillas para la elección de los cargos de representación en los ayuntamientos de los municipios, y en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Las personas con discapacidad identificaron distintas acciones estratégicas que contribuyen a su inclusión, entre ellas, que las instituciones electorales y partidos políticos deben promover y respetar sus derechos.
- Las personas consultadas están de acuerdo en que los partidos políticos modifiquen sus estatutos para ampliar la participación de las personas con discapacidad.
- Respecto a los elementos que una persona con discapacidad debe reunir para obtener una candidatura como parte de la comunidad con discapacidad, las personas consultadas consideran legítimo e importante que las personas que busquen una candidatura tengan una trayectoria en el activismo por los derechos de las personas con discapacidad.



Personas afromexicanas

- El Estudio realizado documenta que alrededor del 2% de las personas que residen en Guanajuato se reconocen como afromexicanas.
- La ciudad de León, Guanajuato es la segunda con mayor población afrodescendiente en el país.
- Las personas afromexicanas se encuentran ubicadas en todo el Estado, principalmente en los núcleos urbanos.
- Las personas afromexicanas no se encuentran organizadas de manera colectiva, lo que limita el acceso a sus derechos.

Personas de la diversidad sexual

- Aproximadamente el 5% de la población del estado de Guanajuato mayor de quince años, se identifica como parte de la comunidad de la diversidad sexual.
- Las personas consultadas expresaron no sentirse representadas políticamente.
- Se identifica que casi la mitad de las personas participantes en los foros de consulta no conocían lo que son las acciones afirmativas.
- Las personas consultadas señalan la importancia de que existan fórmulas para diputaciones y ayuntamientos, que estén conformadas por personas de la diversidad sexual.
- Que, si bien no se debe cuestionar la identidad, sí es importante que realmente las personas que integren las fórmulas sean de su comunidad.
- Las personas consultadas tienen interés en participar políticamente.
- Respecto a las acciones que deben tomarse para promover los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual, destacan la creación de protocolos de atención y prevención de la violencia de género.
- Las personas consultadas expresaron la necesidad de que los partidos políticos destinen un porcentaje de sus recursos para la capacitación y desarrollo de liderazgos de las personas de la diversidad sexual.

La UTIGND, remitió el **Estudio** a la Presidencia del Consejo General. Este paso fue crucial para determinar la posible emisión de medidas afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones en el Congreso del Estado para el Proceso Electoral 2023-2024.

Con base en los resultados de este Estudio, en la sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023, con el acuerdo CGIEEG/093/2023, el Consejo General emitió acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual.



Sin embargo, este acuerdo fue objeto de diversas impugnaciones realizadas por partidos políticos, así como de personas integrantes de la sociedad civil, presentadas tanto ante este Instituto como ante el TEEG, e incluso en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estas impugnaciones surgieron debido a la discusión sobre la idoneidad de las medidas adoptadas para garantizar la participación política de los grupos en situación de discriminación, así como la justificación de estas medidas en criterios objetivos que permitieran evaluar su proporcionalidad. En los anexos de esta guía, encontrarás un resumen detallado de las impugnaciones presentadas en las diversas instancias, junto con una síntesis de cómo han evolucionado las diferentes acciones afirmativas emitidas para implementarse en este Proceso Electoral.

El 15 de marzo de 2024, se notificó la nueva sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, en la que señaló que este Instituto cuenta con un antecedente válido, al haber regulado de manera específica las acciones afirmativas en noviembre de 2023 mediante el acuerdo CGIEEG/093/2023. Sin embargo, la Sala Monterrey hizo una precisión al determinar una cuota especial para las personas de la diversidad sexual en las postulaciones de los partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Guanajuato.

Finalmente, en la sesión extraordinaria urgente efectuada el 15 de marzo de 2024, el Consejo General del IEEG, emitió el acuerdo CGIEEG/052/2024, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y emitió las medidas afirmativas que serán aplicables para este Proceso Electoral.

Así pues, en cumplimiento a las disposiciones de los acuerdos CGIEEG/093/2023 y CGIEEG/052/2024, la UTIGND crea la presente Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para estos grupos, refrendando nuestro compromiso con la construcción de una democracia más inclusiva en el estado de Guanajuato.



Presentación

Bienvenidas, bienvenidos y bienvenidos a nuestra Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para grupos en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexo-genérica y migrantes).

Descubre tus derechos y supera barreras: ¡una guía para todas, todos y todes!

¡Hola! Esta guía ha sido diseñada especialmente para ti, para ayudarte a conocer tus derechos, derribar barreras y hacer que tu voz sea escuchada en el ámbito político de Guanajuato.

¿Por qué es importante esta guía?

Sabemos que no siempre es fácil entender nuestros derechos político-electorales, especialmente si formas parte de grupos que han enfrentado desafíos históricos. Esta guía es una herramienta para toda la ciudadanía, especialmente para las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes, que desean hacer valer sus derechos político-electorales.

¿Qué te presentaremos?

Descubre tus derechos: participación y no discriminación

Aprenderás que la igualdad es un elemento esencial de la democracia; también descubrirás las leyes que nos protegen de la discriminación.

Acciones afirmativas: ¡buscando la Igualdad!

Conocerás las acciones afirmativas como medidas que coadyuvan a derribar las barreras que enfrentan algunos grupos al ejercer sus derechos.

Inclusión activa: ¡rompiendo barreras y abriendo puertas en Guanajuato! Descubre cómo el Consejo General del IEEG ha dado un paso importante hacia la igualdad con acciones afirmativas relevantes. Personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes ¡Prepárense para un gran cambio en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024!

Derechos político-electorales

Conocerás los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes. Así como los documentos internacionales y compromisos gubernamentales en la protección de estos derechos.



Igualdad y no discriminación

Descubrirás la importancia de estos principios para garantizar el acceso a los derechos de todas las personas.

¿Para quién es esta guía?

¡Para todas, todos y todes! Para ti, tus amigas, amigos y amigas, tu comunidad y todas aquellas personas interesadas en construir un mundo más justo y equitativo. Esta guía no es solo para leer, ¡sino para poner a todas las personas en acción!

¡Comencemos!

No importa quién seas o de dónde vengas, aquí encontrarás herramientas que te ayudarán a marcar la diferencia.



Descubre tus derechos: Participación y No Discriminación

¡Bienvenida, bienvenido y bienvenide al mundo de los derechos político-electorales! Estos derechos nos dan la capacidad de formar parte de las decisiones públicas y aseguran que nuestra voz sea escuchada. Suena genial, ¿verdad?

Según la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de crear sistemas electorales que nos permitan ejercer nuestros derechos políticos de manera efectiva. ¡Imagina un juego justo donde todas las personas tenemos las mismas oportunidades para jugar y ganar!

Ahora, hablemos de este conjunto de derechos. Según Astudillo (2018), los derechos humanos, ¡son como un paquete completo! Entre los cuales se incluye la libertad de expresión, el acceso a la información, la posibilidad de hacer peticiones, replicar información, tener empleo público, y hasta iniciar leyes. Es como tener un pase efectivo para participar en la vida pública, ya sea directamente o a través de personas representantes.

Pero espera, ¡hay más! Dentro de este paquete, hay un subconjunto especial llamado **derechos político-electorales**. Estos son los derechos que hacen posible que participemos de manera democrática en la política, especialmente a través del voto. ¿Te imaginas tener el poder de participar en consultas populares, votar activa o pasivamente, asociarte con fines políticos, e incluso formar parte de partidos políticos?

En un país democrático como el nuestro, estos derechos están protegidos por leyes. Pero eso no es todo, también están vinculados a un mandato muy importante: el mandato de **no discriminación**. En otras palabras, todas las personas deberíamos tener acceso igualitario a estos derechos, sin importar nuestro origen, género, edad, discapacidad, ¡nada!

Así que, ¿qué estamos esperando? Descubre, ejerce y defiende tus derechos político-electorales. ¡Participa en la construcción de un mundo donde todas, todos y todes tengamos voz y voto, sin discriminación!

En el vibrante contexto de nuestra democracia, ¡los derechos político-electorales son esenciales! Están protegidos por leyes para asegurar que todas las personas, puedan disfrutarlos plenamente. Estos derechos **son inalienables**, es decir, **nadie puede arrebátártelos**.

La igualdad es un elemento principal de la democracia. Todas, todos y todes, sin importar quiénes somos, tenemos acceso a estos derechos. La clave está en el **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, donde se establece que todas las personas gozamos de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales. ¡Es como un contrato de ciudadanía con beneficios incluidos!



Ahora, hablemos sobre la no discriminación. Es un compromiso que está señalado en normas constitucionales y leyes. La CPEUM prohíbe cualquier discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, y una larga lista que básicamente dice: "**Nada de discriminación**".

¡Pero eso no es todo! **La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** protege nuestros derechos. En su artículo 1º, Fracción III, define la discriminación como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que obstaculice el goce de nuestros derechos.

En la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la discriminación no es solo una palabra, ¡es una definición con impacto! Se describe como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en aspectos que van desde el origen étnico hasta las preferencias sexuales, que tiene el terrible efecto de bloquear nuestros derechos y oportunidades reales de igualdad. ¡Es como un recordatorio poderoso de que todas las personas merecemos un trato justo, sin importar quiénes seamos!

Pero la discriminación no siempre se manifiesta mediante señales evidentes. Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), es una práctica cotidiana que pasa desapercibida, como dar un trato desfavorable a alguien sin razón aparente. Aquí está lo difícil del asunto: aunque teóricamente todas las personas podríamos ser víctimas, algunos grupos se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad porque no son considerados parte de la "normalidad".

Aunque hemos avanzado mediante reformas constitucionales para garantizar los derechos político-electorales de las personas, tales como la incorporación del principio de paridad a nuestra Constitución⁴ en el año 2014, aún hay grupos excluidos. ¿Por qué? Porque, aunque la igualdad legal elimina las discriminaciones evidentes, persisten formas más sutiles en el ámbito social y político-electoral. Es como si algunas puertas estuvieran abiertas, pero con un cartel invisible que dice "solo para algunas personas".

Pero aquí viene lo impactante: la discriminación no es solo una palabra; tiene consecuencias tangibles. Según Rodríguez (2011), es una conducta arraigada cultural y socialmente, que limita nuestros derechos y acceso a oportunidades importantes en la vida. ¡Es hora de entender que la discriminación no es solo una mala actitud, es una barrera real que debemos derribar!

Este autor piensa que la discriminación tiene dos dimensiones: una cultural y otra estructural. La cultural se refiere a las ideas y creencias que la sociedad tiene sobre ciertos

⁴El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 Constitucional estableció que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales.



grupos, lo que lleva a tratarlos de manera despectiva. La estructural está relacionada con las reglas y normas que existen en la sociedad, formando un conjunto de instituciones que hacen que la discriminación sea una práctica común y aceptada. Es decir, la discriminación no solo está en lo que las personas piensan, sino también en las reglas que siguen y en cómo la sociedad funciona.

¿La solución?

La eliminación de la discriminación no es solo cambiar palabras, sino transformar nuestras instituciones y estructuras profundamente arraigadas. Necesitamos acciones que reescriban las reglas y valores que forman nuestro mundo social. ¡Vamos a construir un mundo donde la discriminación sea una palabra olvidada y la igualdad sea una realidad!

Así que aquí estamos, en un Instituto Electoral que busca estar comprometido con la igualdad y la no discriminación. ¡Todas las personas somos parte de esta historia democrática! ¡Sigamos construyendo un país donde todas las personas tengamos nuestro boleto para la igualdad y la libertad sin discriminación!



Acciones afirmativas: ¡Buscando la igualdad!

Superando desigualdades y promoviendo la participación

Las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y temporales que buscan eliminar la discriminación socialmente constituida, corrigiendo injusticias históricas para que todas las personas tengamos las mismas oportunidades.

¿Qué hacen específicamente?

Trato especial y protección: Dan un empujón extra a las personas que integran grupos que han sido sistemáticamente discriminados, impulsándolas a ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Justicia a la medida: Son diseñadas considerando cómo la discriminación afecta a cada grupo, aplicando soluciones justas y proporcionales a sus circunstancias únicas.

¿Cuáles son los grupos en situación de discriminación o desventaja?

Desafortunadamente, muchos grupos han enfrentado discriminación histórica, como: mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas migrantes, personas adultas mayores y juventudes.

¿Cuánto duran?

Son temporales, permanecen hasta que desaparezcan las desventajas que buscan corregir. Cuando estos grupos alcancen la igualdad, las acciones afirmativas darán paso a la igualdad sustantiva.

¿Cómo funcionan en la práctica?

Porcentajes y cuotas: Los partidos deben tener un número determinado de candidaturas de personas que se adscriban a estos grupos, asegurando su participación en las elecciones.

Objetivo: Igualdad en acción

El propósito es claro: Que estos grupos estén presentes en los procesos electorales y, una vez electos, tengan voz y voto en la toma de decisiones públicas.

El ingrediente especial: Un vínculo real

Para que estas acciones sean efectivas, las personas candidatas deben estar conectadas con el grupo que representan, es decir, tienen que sentir y vivir esa realidad.



Representación política: La representación política permite que la voz del pueblo se escuche. Tú decides quiénes serán tus personas representantes al votar por ellas, y así, les das el poder para tomar decisiones importantes en tu nombre. Además, la representación política es la clave para la autenticidad de un gobierno democrático.

¡INE al rescate!

Durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) estableció requisitos específicos mediante el acuerdo INE/CG18/2021⁵ para el registro de candidaturas de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, asegurando que quienes se postularan fueran verdaderas personas representantes para sus comunidades.

Un vistazo al trabajo electoral

En el Proceso Electoral Federal 2020-2021, estas acciones ¡hicieron historia! ¿Cómo? Lograron que 8 personas con discapacidad, 6 personas afromexicanas, 4 personas de la diversidad sexual y 11 personas migrantes ocuparan curules en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

¿Quiénes son estas voces de cambio?

¡Son personas líderes, valientes que rompen estereotipos y representan la diversidad! Ellas, ellos y elles son las nuevas caras en la política, demostrando que la inclusión y la diversidad son posibles y sumamente necesarias.

Resultados que hablan por sí mismos

Gracias a las acciones afirmativas, estas personas líderes están contribuyendo con perspectivas diversas y únicas en la toma de decisiones públicas, ¡cambiando el juego y enriqueciendo el debate en el Congreso!

Un camino hacia una política más inclusiva

Estos resultados muestran cómo las acciones afirmativas no solo abren puertas, ¡sino que también las mantienen abiertas para futuras generaciones de personas líderes diversas!

¡Es inspirador ver cómo las acciones afirmativas están marcando un cambio real en la política! Estas voces diversas están mostrando el poder de la inclusión en la toma de decisiones públicas.

⁵ Disponible para consulta en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>



INE: Fortaleciendo la participación con acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2020-2021

Grupo	Acción afirmativa	Personas electas
Personas con discapacidad	- En diputaciones de mayoría relativa: Los partidos políticos deben postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en 6 de los 300 distritos que conforman el país.	4
	- En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deben postular por lo menos 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicadas en los primeros diez lugares de la lista.	4
Personas afromexicanas	- En diputaciones de mayoría relativa: Los partidos políticos deben postular al menos 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.	4
	- En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deben postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas afromexicanas, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros diez lugares de la lista.	2
Personas de la diversidad sexual	- En diputaciones de mayoría relativa: Los partidos políticos deben postular al menos 2 fórmulas de candidaturas integradas por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.	1
	- En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deben postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas de la diversidad sexual, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros diez lugares de la lista.	3
Personas migrantes	- En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos nacionales deben postular al menos 5 fórmulas de candidaturas integradas por personas migrantes o residentes en el extranjero en las 5 circunscripciones en los primeros 10 lugares de la lista de manera paritaria y con la posibilidad de una integración de fórmulas mixtas en el caso de candidaturas con propietarios masculinos.	11

Fuente: Instituto Nacional Electoral (2021).



¡Descubre las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el Proceso Electoral 2023-2024!

Para este Proceso Electoral Federal 2023-2024, el INE aprobó, mediante el acuerdo INE/CG625/2023⁶, acciones afirmativas que aseguran la participación político-electoral de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes. Estas medidas buscan fomentar la diversidad en el Congreso de la Unión, promoviendo una representación más inclusiva.

Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad	En diputaciones de mayoría relativa: Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en 6 de los 300 distritos que conforman el país. En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deberán postular por lo menos 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicadas en los primeros 10 lugares de la lista.
	En las senadurías: Los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de los quince primeros lugares de la lista de representación proporcional.
Personas afroamericanas	En diputaciones de mayoría relativa: Los partidos políticos deberán postular al menos 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afroamericanas en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país. En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deberán postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas afroamericanas, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros 10 lugares de la lista.
	En las senadurías: Los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas afroamericanas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas conforme al criterio de competitividad que se indica en el punto vigésimo quinto del acuerdo INE/CG625/2023.
Personas de la diversidad sexual	En diputaciones de mayoría relativa: Los partidos políticos deberán postular al menos 2 fórmulas de candidaturas integradas por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.

⁶ Disponible para consulta en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156945/CGex202311-25-ap-1.pdf>



Grupo	Acción afirmativa
	<p>En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deberán postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas de la diversidad sexual, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros 10 lugares de la lista.</p>
	<p>En las senadurías: Los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas conforme al criterio de competitividad que se indica en el punto vigésimo quinto del acuerdo INE/CG625/2023.</p>
<p>Personas migrantes</p>	<p>En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deberán registrar una fórmula integrada por personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros 10 lugares.</p>
	<p>En las senadurías: Los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero dentro de los primeros 15 lugares de la lista de senadurías por el principio de representación proporcional.</p>

Fuente: Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG625/2023.

¿Cuáles fueron los requisitos establecidos por el INE para la postulación?

Grupo	Requisitos de autoadscripción en candidaturas de acción afirmativa
<p>Personas con discapacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Original de certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o ○ Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).
<p>Personas afromexicanas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste su adscripción como persona afromexicana.
<p>Personas de la diversidad sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste su adscripción como persona de la diversidad sexual.
<p>Personas migrantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Copia simple de la credencial para votar desde el extranjero; o ○ Constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); y



Grupo	Requisitos de autoadscripción en candidaturas de acción afirmativa
	<ul style="list-style-type: none">○ Constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o○ Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante, sujeta a valoración de esta autoridad.; o○ Cualquier otra documentación que resulte idónea para acreditar su calidad de persona mexicana migrante y residente en el extranjero.

Fuente: Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG625/2023.



Inclusión activa: ¡Rompiendo barreras y abriendo puertas en Guanajuato!

En una sesión histórica, celebrada el 24 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEEG puso manos a la obra en cumplimiento de la sentencia TEEG-REV-05/2022 del TEEG.

¿Qué fue lo que hizo?

Realizó un **Estudio** sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de la participación político-electoral de personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual en el estado de Guanajuato.

Después de examinar todo en detalle, decidió que era hora de tomar acción: ¡Se aprobó un acuerdo! ¿En qué consiste? En la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual. **Que suene fuerte y claro: ¡igualdad para todas, todos y todes!**

¡Pero eso no es todo! También dijeron "sí" a acciones afirmativas para las personas migrantes. ¡Vamos, que todas, todos y todes tengan la oportunidad de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para integrar ayuntamientos y diputaciones en nuestro Estado!

¡Aquí viene el plan para hacer que las elecciones locales 2023-2024 en Guanajuato sean más inclusivas que nunca!

¡Ayuntamientos más diversos y representativos!

En la sesión extraordinaria urgente efectuada el 15 de marzo de 2024, el Consejo General a través del acuerdo CGIEEG/052/2024 aprobó estas nuevas acciones afirmativas que garantizarán a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

¡Prepárate para un mosaico de voces y perspectivas en cada rincón de Guanajuato!
#Inclusión2023-2024 #VotaConDiversidad



Impulsando la diversidad: Acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2023-2024 de Guanajuato

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual o migrantes.	<p>1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado.</p> <p>2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas señaladas previamente.</p> <p>Los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.</p>

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/052/2024.

¡Diversidad en acción en las diputaciones de Guanajuato!

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa y representación proporcional.	<p>1. Los partidos políticos deberán postular al menos dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afroamericanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) una fórmula por el principio mayoría relativa en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros cuatro lugares de la lista prevista en la ley electoral local.</p> <p>2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.</p>

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/052/2024.

¡Prepárense para ver caras nuevas y voces diversas en las decisiones que darán forma al futuro de Guanajuato!

#EleccionesInclusivas #DiputacionesConDiversidad



Grupo	Requisitos de auto adscripción en candidaturas de acción afirmativa
Personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none">○ Carta de auto adscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con una discapacidad permanente con firma autógrafa o huella dactilar.○ Certificado médico expedido por una institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad y que la misma es de carácter permanente; que contenga el nombre, firma autógrafa, número de cédula profesional de la persona médica que la expida y sello de la institución; o○ Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).
Personas afroamericanas.	<ul style="list-style-type: none">○ Carta de auto adscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que pertenece a una comunidad o es una persona afroamericana, con firma autógrafa o huella dactilar.
Personas de la diversidad sexual.	<ul style="list-style-type: none">○ Carta de auto adscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste bajo protesta de decir verdad el género con el cual se identifica, y su pertenencia a algún grupo de la diversidad sexual, con firma autógrafa o huella dactilar.
Personas migrantes.	<ul style="list-style-type: none">○ Credencial para votar desde el extranjero.○ Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE).○ Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o;○ Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/014/2024.



¡Derechos que rompen barreras! Derechos político-electorales de las personas con discapacidad

La participación en la vida pública y en las decisiones de la comunidad es un derecho humano esencial. Pero ¿qué pasa cuando algunas personas enfrentan obstáculos que les impiden ejercer plenamente estos derechos?

¿Quiénes son las personas con discapacidad?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la discapacidad como cualquier limitación o barrera que afecte la capacidad de llevar a cabo una actividad de la manera o alcance que se considera habitual para los seres humanos. Estas barreras les complican unirse al juego político y electoral en igualdad de condiciones.

La discapacidad puede ser visible o invisible, lo que significa que no todas sus formas son evidentes a simple vista. Algunas discapacidades, como las limitaciones de movilidad o las visuales, son claramente reconocibles. No obstante, otras como los trastornos del espectro autista, el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y diversas enfermedades o condiciones crónicas, pueden ser menos obvias y pasar inadvertidas.

Derechos reconocidos

Para estas personas, los derechos político-electorales son clave:

Votar: Ser parte de las elecciones y elegir a quienes nos representan en las decisiones públicas.

Ser elegida, elegido, elegide: Tener la oportunidad de presentarse como persona candidata y luchar por un cargo público.

Asociación política: Unirse con otras personas para tener voz en los asuntos colectivos.

¡La Constitución nos respalda!

La Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dan voz a todas las personas. ¡Establecen que cada persona ciudadana debe participar libre de violencia y discriminación!

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Este tratado internacional es crucial. Obliga a las autoridades a garantizar la participación política sin barreras para las personas con discapacidad.



Ajustes razonables y medidas de accesibilidad

La accesibilidad y los ajustes razonables son dos de las obligaciones que impone la Convención. Los ajustes razonables son medidas que se hacen para beneficiar a las personas con discapacidad. Son cambios o adaptaciones en el entorno que son necesarios y apropiados para eliminar obstáculos. Lo importante es que estos cambios no deben ser muy difíciles o costosos para la persona o entidad que los hace. Deben ser justos y no causar problemas exagerados para la persona o el grupo que está haciendo estos cambios para garantizar el derecho de las personas con discapacidad.

Por otro lado, las medidas de accesibilidad son cambios que se deben hacer de manera progresiva para que todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad, puedan acceder a lugares y servicios sin problemas. Las autoridades tienen la responsabilidad de hacer estos cambios sin necesidad de que alguna persona lo solicite y deben beneficiar a todas las personas con discapacidad.

Entonces, los ajustes razonables son cambios que se hacen de inmediato cuando una persona los necesita específicamente para superar barreras individuales. Por ejemplo, si alguien necesita algo especial para acceder a un lugar, los ajustes razonables se hacen para ayudar a esa persona en particular. Esto es diferente de las medidas de accesibilidad, que son cambios más grandes y generales para hacer que todos los lugares sean más accesibles para las personas con discapacidad.

Accesibilidad y derechos: ¡Fundamentales!

La Convención también dice que las instalaciones de votación deben ser accesibles y fáciles de usar. ¡Y protege el derecho a votar en secreto sin intimidación!

¡Cada voto cuenta!

Ninguna limitación por discapacidad sea cual sea, debería impedir votar. Cualquier obstáculo es discriminación y ¡eso no está permitido!

Derechos que nos hacen fuertes

El objetivo de estas medidas es eliminar las barreras y asegurar que todas las voces tengan el poder de votar y participar en las elecciones, ¡sin excepción!

¡Accesibilidad es equidad!

Imagina si no pudieras acceder a la información o comunicarte fácilmente. Para las personas con discapacidad, esa es una barrera que limita su participación en la vida política y atenta contra sus derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.



Derechos conectados

Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad se entrelazan con otros derechos importantes establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 9: Asegura que todas las personas, sin importar su discapacidad, tengan acceso a información y comunicación como el resto.

Artículo 12: Confirma el derecho a ser reconocidas en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida.

Artículo 19: Reconoce el derecho a la plena inclusión y participación en la comunidad.

Artículo 21: Garantiza el acceso a la información política en formatos accesibles como Braille o lengua de señas.

Votar y ser votadas es un derecho para todas las personas

Todas las personas con discapacidad, sin importar su tipo de limitación, tienen derecho a votar y ser elegidas. Nadie puede negarles estos derechos solo por su discapacidad, ni limitar su capacidad legal o decidir si pueden votar o no.

Inclusión es avance

Cuando las personas con discapacidad participan plenamente, ¡la sociedad avanza hacia la verdadera inclusión! Se respeta su autonomía y se reconoce su derecho a tomar decisiones propias.



¡Voces afromexicanas!

Participar en la vida política y en la comunidad es un derecho básico para todas las personas. Pero ¿qué pasa cuando algunas personas enfrentan obstáculos debido a la discriminación?

Una historia de raíces profundas

Las personas afromexicanas han sido parte integral de México desde tiempos ancestrales. Desde su llegada durante los siglos XVI y XIX⁷, su contribución a la sociedad mexicana ha sido fundamental. Sin embargo, todavía enfrentan discriminación y falta de visibilidad en muchos aspectos de la sociedad.

Derechos reconocidos

Los derechos político-electorales son esenciales:

Votar: Ser parte de las elecciones y elegir a quienes nos representan en las decisiones públicas.

Ser elegida, elegido, elegide: Tener la posibilidad de postularse para un cargo público y ser elegida, elegido, elegide para ocuparlo.

Asociación política: Unirse con otras personas para ser parte de la discusión pública.

Reconocimiento y fortalecimiento

Además, se les reconoce el derecho a elegir sus propias autoridades según sus prácticas y normas tradicionales. También tienen el derecho de participar en todos los órdenes de gobierno.

¡La igualdad como prioridad!

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato garantiza a todas las personas ciudadanas el derecho a la vida política sin discriminación ni violencia.

Superando la discriminación

A pesar de su presencia histórica, las poblaciones afromexicanas siguen enfrentando racismo, exclusión y falta de reconocimiento, lo que limita su participación y derechos individuales y colectivos.

⁷ De acuerdo con los cálculos realizados por Gonzalo Aguirre Beltrán (1946) al menos 250 mil personas de diversos orígenes africanos arribaron a la Nueva España, la mayoría de ellos en calidad de esclavizados entre los siglos XVI y XIX. Cálculos actuales señalan que esa cifra podría ser mayor, si se incluyen nuevas fuentes documentales y sobre todo a las personas comerciadas a través del contrabando.



El Poder de las voces afrodescendientes

La participación de las personas afrodescendientes en la vida política ha cobrado importancia en México en años recientes. A partir de 2011, la lucha por el reconocimiento constitucional y la garantía de derechos, liderada por la comunidad afrodescendiente, ha hecho una diferencia crucial en su visibilidad y participación en el país.

Avances clave

Una reforma constitucional significativa reconoce a los pueblos y comunidades afrodescendientes como parte de la diversidad cultural de México. Esta reforma asegura que los derechos garantizados a los pueblos indígenas también se apliquen a las comunidades afrodescendientes (Artículo 2°, apartado C de la CPEUM).

Derechos reconocidos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce los derechos de las personas afrodescendientes:

Elección según sus normas tradicionales: Elegir personas representantes según sus prácticas tradicionales.

Derecho a votar en igualdad: Participar en elecciones en igualdad de condiciones.

Acceso a cargos públicos: Ocupar cargos y participar en representaciones municipales, aplicando la paridad de género.

Reconocimiento y regulación de derechos: Adaptar leyes para fortalecer la participación política, respetando sus tradiciones.

Llamados a la Igualdad

A nivel internacional, existen recomendaciones para garantizar los derechos políticos de las comunidades afrodescendientes:

Acción afirmativa: Adoptar medidas para integrar plenamente a las personas víctimas del racismo y la discriminación en la sociedad.

Corrección de condiciones: Eliminar obstáculos que impiden el disfrute de derechos.

Equidad en la representación: Asegurar representación en todos los sectores sociales y políticos.



Compromiso para el futuro

El *Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024*, declarado por la ONU, busca garantizar la participación política sin discriminación. Su objetivo es que las personas afrodescendientes ejerzan plenamente sus derechos político-



¡Tu voz, tu voto! Derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual

En la arena política, cada persona tiene un asiento reservado. Para la diversidad sexual, esta lucha por el asiento ha sido una batalla histórica.

¿Qué representan los derechos políticos?

La participación en la vida pública es un derecho básico de todas las personas. Pero en las personas que pertenecen a la diversidad sexual, alcanzar ese nivel de participación real ha sido un desafío debido a la discriminación y la exclusión.

Derechos reconocidos

Los derechos político-electorales son esenciales:

Votar: El poder de elegir a quienes nos representan es fundamental. Es estar presentes en la toma de decisiones que moldean nuestro futuro.

Ser elegida, elegido, elegide: Es la oportunidad de ser persona candidata, luchar por un cargo público y representar a la comunidad. Es una batalla por la igualdad de voz y oportunidades.

Asociación política: Unir fuerzas con otras personas para participar activamente en la política, siendo parte de agrupaciones que impulsan el cambio.

Desafíos en el camino

A pesar de la protección legal, la discriminación histórica ha sido una piedra en el camino para que las personas de la diversidad sexual y de género ejerzan plenamente sus derechos político-electorales. La lucha ha sido dura, pero la determinación es más fuerte.

Reconocimientos y avances

Personas valientes, como Nancy Cárdenas, Carlos Prieto, Carlos Monsiváis y Luis González de Alba, fueron pioneras en defender los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en tiempos difíciles. Aunque las reformas han sido escasas, su legado sigue vivo.

La agenda pendiente: Reconocimiento y garantías

La importancia de seguir avanzando en el reconocimiento y la protección de los derechos para las personas de la diversidad sexual y de género es una prioridad creciente a nivel internacional y nacional.



¡El futuro es inclusivo!

Cada paso hacia adelante en la garantía de los derechos para las personas de la diversidad sexual y de género es un triunfo hacia una sociedad más justa y abierta. Es hora de dar pasos más grandes hacia la igualdad en la esfera política.

¡Luchando por derechos!

En 2006, en una gran reunión internacional de la comunidad LGBTI+, nació la Declaración de Montreal. En este evento, voces de organizaciones deportivas, culturales y personas diversas alzaron la voz. ¿Para qué? Para exigir a los gobiernos un cambio real: políticas globales que digan NO a la discriminación por orientación sexual e identidad de género en cada rincón de la sociedad.

Principios que marcan el camino

Los Principios de Yogyakarta son como brújulas. Orientan a los gobiernos en la protección de los derechos de todas las personas, dejando claro que la orientación sexual e identidad de género no deben ser motivo de discriminación. Esto significa poder participar plenamente en la vida pública y en la creación de políticas que nos impactan a todas, todos y todes.

Un compromiso firme

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, firmada por México en el 2020, llama a eliminar toda forma de discriminación. Es un recordatorio poderoso para proteger los derechos político-electorales de todas las personas, incluyendo la identidad y expresión de género. ¡Es un mandato clave para los tribunales electorales del país!

Hacia una participación libre

Proteger los derechos político-electorales de la comunidad LGBTTTTIQ+ requiere acción. Fortalecer instituciones, promover la participación libre y efectiva en la política, y, sobre todo, prevenir y reducir la desigualdad y la discriminación, ¡es vital! Es necesario que la comunidad esté presente en las decisiones que les afectan.

Un ideal por cumplir

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta algo esencial: la libertad humana solo se alcanza si cada persona, incluyendo a las personas trans y de género diverso, gozan plenamente de todos sus derechos, sin excepción. Todos esos derechos se entrelazan, ¡y no pueden ser separados!



¡Más allá de las fronteras! Derechos político-electorales de las personas migrantes

Aunque residas en el extranjero tu origen no deja de estar en Guanajuato y tus derechos político-electorales están garantizados. ¡Participar en la toma de decisiones es tu derecho!

¿Quiénes son las personas migrantes?

La migración es el desplazamiento de una población que se produce de un lugar a otro y lleva consigo un cambio de la residencia habitual de manera temporal o permanente. Independientemente de sus razones, las personas que se han desplazado de su lugar de residencia original son migrantes.

Guanajuato y la migración

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI, de marzo de 2015 a marzo de 2020 emigraron al extranjero 65,705 personas de Guanajuato, lo cual representó 7.8% de las personas emigrantes internacionales a nivel nacional, colocando a Guanajuato como la entidad con mayor emigración de población en ese periodo.

¡Tus derechos como persona migrante están protegidos!

Existe un amplio marco jurídico internacional, nacional y local que protege y garantiza a la comunidad migrante guanajuatense sus derechos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantiza el derecho de todas las personas, incluidas las personas migrantes, a participar en la dirección de los asuntos públicos de su país.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que reconoce el derecho de las personas migrantes a participar en los asuntos públicos de su país de origen y de destino.

Así mismo, en la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, en el artículo 23 se establece como derecho de la ciudadanía guanajuatense residente en el extranjero votar para la elección a gubernatura del Estado.

En México, con la publicación de la **Ley de Nacionalidad** en 1998, las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieron acceder a otra nacionalidad sin perder la mexicana. No obstante, el reconocimiento de los derechos políticos electorales se consolidó en 2006, cuando por primera vez votaron en la elección federal presidencial. Adicionalmente, desde lo local, organizaciones de la comunidad migrante en acompañamiento con partidos políticos impulsaron modificar en las legislaciones locales el reconocimiento del voto migrante.



En el contexto de la reforma electoral de 2014, se presentaron cambios importantes que fortalecieron el ejercicio de los derechos políticos de las personas migrantes. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) estableció el marco normativo que regularía el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero. Posteriormente, el estado de Guanajuato modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEG) y con ello abrió la oportunidad a participar a las personas guanajuatenses residentes en el extranjero para la elección local a la gubernatura.

¡Avances hacia la inclusión!

En las últimas décadas, se han registrado avances significativos en la lucha por la representación política de las personas migrantes en varios países. Algunos de estos avances incluyen:

Cuotas de representación: Algunos países, entre ellos México ha adoptado cuotas o acciones afirmativas destinadas a garantizar la representación de personas migrantes. Estas cuotas pueden aplicarse a nivel nacional, regional o local, y tienen como objetivo garantizar que las personas migrantes tengan una voz en la toma de decisiones políticas.

Leyes de ciudadanía más inclusivas: En algunos lugares, se han promulgado leyes que facilitan la adquisición de la ciudadanía y, por lo tanto, la participación política de personas migrantes.

Activismo y organizaciones de migrantes: Las organizaciones y los grupos de defensa han desempeñado un papel crucial en la promoción de los derechos políticos de las personas migrantes.

Derechos reconocidos

Desde el año 2006, las personas mexicanas que viven en el extranjero han tenido la oportunidad de ejercer su derecho al voto para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Con la reforma electoral de 2014, se ampliaron estas oportunidades para la comunidad mexicana en el extranjero, permitiéndoles:

1. Obtener su credencial para votar desde el extranjero en las sedes consulares.
2. Registrarse en el listado nominal de personas residentes en el extranjero.
3. Utilizar el voto postal.
4. Participar en campañas de promoción del voto dirigidas específicamente a personas migrantes.
5. Ejercer su voto tanto en elecciones nacionales como subnacionales.



En el caso específico del estado de Guanajuato, las personas guanajuatenses que residen en el extranjero tuvieron la oportunidad de votar por primera vez en la elección de gubernatura en el año 2018.

Pendientes en la agenda

Respecto al derecho a votar: Facilitar procedimientos de votación, que permitan garantizar el voto de las personas migrantes.

Acceso a cargos públicos: Aunque algunas personas migrantes han logrado acceder a cargos públicos, su representación política sigue siendo desproporcionadamente baja en comparación con su presencia en la población. Se necesita un mayor esfuerzo para garantizar que las personas migrantes tengan igualdad de oportunidades para postularse y ser elegidas en todos los niveles de gobierno.

La importancia de la educación cívica

Educación cívica: Proporcionar programas de educación cívica específicamente diseñados para personas migrantes puede ayudarles a comprender mejor el sistema político del país anfitrión, los procesos electorales y sus derechos y responsabilidades como personas ciudadanas o residentes.

Colaboraciones entre organizaciones no gubernamentales (ONG) y agencias gubernamentales pueden ayudar a mejorar el acceso de las personas migrantes a sus derechos político-electorales mediante la prestación de servicios de información, capacitación y asistencia.



Rompiendo barreras: Igualdad y respeto para todas las personas

¡Sí a la diversidad, No a la discriminación!

En esta sección, vamos a hablar sobre algo realmente importante: la igualdad y el respeto a la dignidad de cada persona, sin importar cómo seas ni de dónde vengas.

¿Por qué importa la igualdad?

Imagina un mundo donde todas las personas sean libres de ser ellas mismas, donde ninguna persona sea juzgada por su apariencia, su origen o a quién aman. Ese es el mundo que estamos construyendo todas las personas juntas.

Todas, todos y todes somos personas únicas

Respeto y diversidad: Celebramos lo que nos hace diferentes. La diversidad nos enriquece y nos hace más fuertes como sociedad.

Leyes que protegen: Existen leyes para proteger a todas, todos y todes de la discriminación. Todas las personas merecemos ser tratados con respeto y dignidad.

¿Cómo puedes ayudar?

Educación y sensibilización: Comparte conocimiento, promueve la empatía y habla a favor de la inclusión y diversidad de todas las personas en tu comunidad.

Apoyo y solidaridad: Está en nuestras manos apoyar a aquellas personas que enfrentan discriminación. Un pequeño gesto puede marcar la diferencia.

Construyendo una sociedad más inclusiva

No se trata solo de palabras, se trata de acciones concretas. Cuando cada persona se compromete a tratar a las demás personas con igualdad y respeto, estamos a un paso más cerca de un mundo donde todas, todos y todes tienen un lugar digno y justo.

Recuerda, **¡tu voz importa!** Tu compromiso con la igualdad y la no discriminación puede cambiar vidas y transformar comunidades. ¡Sigamos trabajando todas las personas juntas para construir una sociedad más inclusiva!



Actúa y transforma

Llegamos al final de nuestra emocionante Guía de Orientación sobre **Derechos Políticos-Electorales, Igualdad y No Discriminación**.

Hoy, hemos explorado un viaje lleno de descubrimientos, fortalecimiento y acción. Porque en este rincón de conocimiento, no importa quién seas ni de dónde vengas, ¡aquí todas las personas tenemos un lugar!

¿Qué hemos aprendido en este recorrido?

Hemos descubierto que la igualdad constituye un elemento fundamental de la democracia y que las acciones afirmativas son medidas que rompen las barreras que algunas personas enfrentan al ejercer sus derechos. Hemos presenciado un cambio histórico en Guanajuato, donde el Consejo General del Instituto Electoral, ha dado un salto gigante hacia la igualdad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Descubrimos los derechos políticos-electorales, explorado documentos internacionales y nacionales que nos protegen. Además, hemos descubierto estrategias valiosas para combatir la discriminación y construir una sociedad más igualitaria.

Así que, ¿estás lista, listo, liste para sumergirte en tus derechos y hacerlos valer? ¡Vamos todas las personas juntas! Este es solo el comienzo de un viaje hacia un Guanajuato más inclusivo. ¡Gracias por ser parte de este emocionante recorrido!



Glosario

Este glosario contiene una variedad de términos para que todas, todos y todes comprendamos mejor los derechos político-electorales, igualdad y no discriminación.

¡Explora nuestro Glosario y descubre cómo cada término contribuye a un Guanajuato más inclusivo y fortalecido!

Acciones afirmativas: Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones⁸.

Autoadscripción: Es el reconocimiento individual que tiene una persona con relación a su identidad y sirve como un referente de pertenencia de una persona a un grupo poblacional determinado⁹.

Bloques de competitividad: Se integran de acuerdo con los porcentajes de votación de cada partido político por distrito y municipio, conforme a los resultados definitivos de la votación válida emitida, en el proceso electoral inmediato anterior, correspondiente a la suma de los resultados obtenidos en cada sección electoral que conforman cada distrito y municipio. En el caso de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, cada partido político o coalición, dividirán en tres bloques los distritos, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido, a fin de obtener un bloque de ocho distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque de siete distritos con el porcentaje de votación media y un bloque de siete distritos con el más bajo porcentaje de votación¹⁰.

⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 15 Séptimus.

⁹ Instituto Nacional Electoral y El Colegio de México. 2022. Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Consultado el 02 de enero de 2024 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147274>

¹⁰ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 185 Ter y 185 Cuater.



Cargos de elección popular: Son los puestos públicos que desempeñan las personas que han sido electas por la ciudadanía a través del voto, en alguno de los poderes ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal¹¹.

Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Ejecutivo son:

- ✓ Nivel federal: presidenta o presidente de la República.
- ✓ Nivel estatal: gobernadora o gobernador.
- ✓ Nivel municipal: presidenta o presidente municipal, síndicas, síndicos, regidoras y regidores.

Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Legislativo son:

- ✓ Nivel federal: diputadas, diputados, senadoras y senadores del Congreso de la Unión.
- ✓ Nivel estatal: diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia¹².

Diversidad sexual y de género: También conocida como diversidad sexogenérica, hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos

¹¹ Secretaría de Gobernación. Sistema de información Legislativa. Consultado el 02 de enero de 2024 en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31#:~:text=Se%20refiere%20al%20derecho%20y,popular%20ni%20uno%20de%20la>

¹² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo I, Fracción III.



los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas¹³.

Derechos político-electorales: Se refiere a los derechos que tiene la ciudadanía a participar en la integración y ejercicio de los Poderes Políticos y en los asuntos de su comunidad¹⁴. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que son derechos de la ciudadanía el de votar en las elecciones populares, ser votada y asociarse para participar en los asuntos políticos del país¹⁵.

Fórmula de candidaturas: Se refiere a la forma de registro de personas candidatas para contender por un cargo de elección popular. Se compone por una persona candidata propietaria y una suplente del mismo género¹⁶.

IEEG: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Minorías políticas: Se refiere a los partidos políticos que cuentan con una representación o respaldo menor en comparación con los partidos mayoritarios.

Personas afromexicanas: Son descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial y quienes fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud¹⁷.

¹³ Guía para la acción pública contra la homofobia, CONAPRED, 2012. Consultado el 30 de enero de 2024 en: <https://bit.ly/3Ub2RpZ>

¹⁴ Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Igualdad y Democracia. Consultado el 02 de enero de 2024 en: <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/index.php/violencia/derechos-politico-electorales/>

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, Fracciones I, II y III.

¹⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 184, primer párrafo en correlación con el artículo 185.

¹⁷ Revista de Derechos Humanos, CNDH Ciudad de México, 2020. Consultada el 13 de febrero de 2024. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ciudad-Defensora-06-Personas-afrodescendientes-y-afromexicanas.pdf>



Personas con discapacidad: Son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás¹⁸.

Persona migrante: Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones¹⁹.

Principio de mayoría relativa: Es el principio de votación por el cual se declara ganadora de una elección a la candidata o candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes²⁰. En el Estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- ✓ Gobernador o Gobernadora del Estado de Guanajuato²¹.
- ✓ 22 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato²². Los partidos políticos pueden registrar fórmulas de candidaturas para competir en alguno de los 22 distritos electorales²³ que existen en el Estado de Guanajuato.
- ✓ Presidenta o Presidente municipal y síndicas o síndicos del Ayuntamiento²⁴. Los partidos políticos deben registrar una planilla completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos del ayuntamiento²⁵. La Presidenta o Presidente municipal y las síndicas o síndicos se eligen por el principio de mayoría relativa; esto quiere decir que ganan las candidaturas del partido o las candidaturas independientes, que obtenga el mayor número de votos en la elección.

Principio de representación proporcional: Es el principio de votación indirecta con el cual se asignan cargos tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido

¹⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 1. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹⁹ Definición de la Organización Internacional para las Migración (OIM) del término "Migrante".

²⁰ Instituto Nacional Electoral. Glosario Electoral. Disponible en: <https://centralector.ine.mx/2018/07/23/glosario-electoral-principio-de-mayoria-relativa/>

²¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 67.

²² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 42.

²³ Disponible en: <https://www.ieeg.mx/distritacion/>

²⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 109, Fracción I.

²⁵ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III.



político en la elección. Su objetivo es garantizar la participación de las minorías políticas²⁶. En el Estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- ✓ 14 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato²⁷. Los partidos políticos deben registrar una lista con 8 fórmulas de candidaturas en orden de prioridad e incluir las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa que hayan registrado²⁸. Las personas candidatas en esa lista de representación proporcional podrán hacer actos de campaña a favor de su partido, pero por ley no deben realizar ningún tipo de gasto de campaña²⁹.
- ✓ Regidoras y regidores del Ayuntamiento³⁰. Los partidos políticos deben registrar una planilla completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos del ayuntamiento³¹. Las regidoras y los regidores se asignan por el principio de representación proporcional para garantizar que los partidos minoritarios tengan representación en la integración del órgano de gobierno municipal.

TEEG: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

²⁶ Instituto Nacional Electoral. Glosario Electoral. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2018/07/30/glosario-electoral-principio-de-representacion-proporcional/>

²⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 42.

²⁸ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción II.

²⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 188, último párrafo.

³⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 109, Fracción II.

³¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III.



Marco jurídico

¿Te interesa conocer más de las leyes? Aquí te dejamos alguna normatividad

Marco jurídico internacional

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convenio 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas (1983).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Principios de Yogyakarta.
- Pacto Mundial para la Migración.

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".



- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley de Migración.

Jurisprudencias

- Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas.
Naturaleza, características y objetivo de su implementación.
- Jurisprudencia 43/2014. Acciones afirmativas.
Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.
- Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas.
Elementos fundamentales.
- Jurisprudencia 69/2023. Ajustes razonables y medidas de accesibilidad.

Marco jurídico local

- Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
- Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.



Acuerdos IEEG

- **Acuerdo CGIEEG/058/2020**³². Acuerdo recaído a las solicitudes realizadas por Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzon Herrera, por propio derecho y ostentándose el primero de ellos como representante de Fuerza Migrante A.C., e Iniciativa Migrante, A.C.; y el segundo como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C., respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes.
- **Acuerdo CGIEEG/264/2021**³³. Acuerdo recaído a la solicitud realizada por Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante A.C., respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes.
- **Acuerdo CGIEEG/304/2021**³⁴. Acuerdo mediante el cual se determina que la Comisión Temporal para el Voto de Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizará el estudio respecto a la viabilidad de implementar en el próximo proceso electoral medidas afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del Estado; en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEG-JPDC-211/2021 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
- **Acuerdo impugnado CGIEEG/093/2023**³⁵. Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-05/2022, y se determina la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local 2023-2024; asimismo, se determina la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías para el mismo proceso.
- **CGIEEG/014/2024**³⁶. Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **Acuerdo revocado CGIEEG/024/2024**³⁷. Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que

³² Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/200929-extra-acuerdo-058.pdf>

³³ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/210526-extra-acuerdo-264.pdf>

³⁴ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/210723-ord-acuerdo-304.pdf>

³⁵ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231124-extra-acuerdo-093-votos.pdf>

³⁶ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240131-ord-acuerdo-014.pdf>

³⁷ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240220-extra-acuerdo-024.pdf>



garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- **Acuerdo revocado CGIEEG/043/2024³⁸**. Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **Acuerdo vigente CGIEEG/052/2024³⁹**. Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal1 , dentro del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, por la que se garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

³⁸ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240305-extra-acuerdo-043.pdf>

³⁹ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240315-extra-acuerdo-052.pdf>



Fuentes:

Asamblea General de las Naciones Unidas. A/RES/69/16. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. 2014. Disponible en internet. URL: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/635/83/PDF/N1463583.pdf?OpenElement>

Astudillo R., C. (2018). El derecho electoral en el federalismo mexicano. Grandes Temas Constitucionales. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Gobernación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Disponible en internet. URL: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en internet. URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en internet. URL: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

COPRED (2022). Población LGTBTTI: identidades sexuales y expresiones de género. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. Disponible en internet. URL: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Monografia-poblacion-lgbtti-identidades-y-expresiones-final-mayo-2022.pdf>

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. Disponible en internet. URL: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en internet. URL: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



Declaración de Montreal (2006). Disponible en internet. URL: <http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf>

Freidenberg, F., Gilas, K., Garrido de Sierra, S. & Saavedra H., C. (2022). Women in Mexican Subnational Legislatures. From descriptive to substantive representation. Springer.

CONAPRED (2012). Guía para la acción pública contra la homofobia. Colección Guías para la acción pública, 1ª ed. México. Disponible en internet. URL: <https://bit.ly/3Ub2RpZ>

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (2023). Acuerdo CGIEEG/093/2023. Disponible en internet. URL: <https://www.ieeg.mx/documentos/231124-extra-acuerdo-093-pdf/>

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (2023). Estudio sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de la participación político-electoral de personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual en el estado de Guanajuato, para cumplir con el acuerdo CGIEEG/061/2022. Disponible en internet. URL: estudio-sobre-situacion-sociodemografica-caracteristicas-participacion-politico-electoral-personas-discapacidad-afroamericanas-diversidad-sexual.pdf (ieeg.mx)

Instituto Nacional Electoral (2021). Resultados de los cómputos distritales y de las circunscripciones de la elección federal 2020-2021 obtenidos en las candidaturas por acciones afirmativas y de mujeres para la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados. Disponible en internet. URL: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/07/P3_Reporte_AccionesAfirmativas_PEF_20-21.pdf

Instituto Nacional Electoral y El Colegio de México (2022). Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación De las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021. Disponible en internet. URL: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Disponible en internet. URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

OACNUDH (2011). Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública. 21 de diciembre A/HRC/19/36 Disponible en



internet. URL: <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc1936-report-participation-political-and-public-life-persons>

Plan de acción de Durban. Disponible en internet. URL: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

Principios de Yogyakarta (2007). Disponible en internet. URL: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Recomendación general 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Disponible en internet. URL: [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos hum Base/CERD/00 3 obs gales CERD.html#GEN34](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos%20hum%20Base/CERD/00%203%20obs%20grales%20CERD.html#GEN34)

Rodríguez Zepeda, J. (2011). La otra desigualdad. La discriminación en México. CONAPRED-UNESCO-Instituto de Investigaciones en Innovación y Gobernanza.

Santiago J., Mario (2007). Igualdad y acciones afirmativas. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2022). Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual y personas afromexicanas en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Avances y grandes pendientes. México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014). Acciones afirmativas, naturaleza, características y objetivo de su implementación. Disponible en internet. URL: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=AC->



Anexo 1

Trazando el camino hacia la igualdad: Histórico de las Acciones Afirmativas aprobadas por el IEEG para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En este anexo, hemos recopilado un historial detallado de las diferentes acciones afirmativas emitidas por el Consejo General, las cuales son esenciales para garantizar que todos los grupos en situación de discriminación tengan igualdad de oportunidades para participar en el ámbito político. Al proporcionar un historial de estas acciones, se ofrece una visión clara de los esfuerzos realizados para promover la inclusión y la equidad en nuestro sistema electoral.

1. Acuerdo impugnado CGIEEG/093/2023.

Mediante el acuerdo CGIEEG/093/2023, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2023, se emitieron las siguientes acciones afirmativas:

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual o personas migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los cuarenta y seis municipios del Estado.

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/093/2023.

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa y representación proporcional.	<p>Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen bajo el principio de mayoría relativa al menos dos fórmulas integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas o personas de la diversidad sexual, de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una fórmula en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta.b) Una fórmula en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad media. <p>Los partidos políticos y coaliciones podrán optar entre la anterior medida afirmativa y la que se menciona a continuación para diputaciones:</p> <p>Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula bajo el principio de mayoría relativa y una fórmula de representación proporcional</p>



	<p>integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas o personas de la diversidad sexual, de la manera siguiente:</p> <p>a) Una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta.</p> <p>b) Una fórmula por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 189 de la ley electoral local.</p> <p>Lo anterior sin que se deposite en una misma persona la postulación por ambos principios.</p>
--	--

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/093/2023.

○ **Acuerdo revocado CGIEEG/024/2024.**

El 09 de febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato revocó el acuerdo CIEEG/093/2024 y ordenó dictar nuevas medidas afirmativas. En cumplimiento, se aprobó el acuerdo CGIEEG/024/2024 en la sesión extraordinaria del febrero de 2024, con el cual se emitieron las siguientes acciones:

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los cuarenta y seis municipios del Estado o en la totalidad de municipios en los que realicen postulaciones.
Personas afromexicanas.	Se establece que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas afromexicanas, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en el municipio de Guanajuato.
Personas de la diversidad sexual.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos el 4.9% de las candidaturas para los ayuntamientos con personas de la diversidad sexual, dejando que éstos determinen en qué municipios habrán de presentarse.
Personas migrantes.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas migrantes, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los municipios de León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Pénjamo, San Felipe, Celaya, Irapuato, Salamanca, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria.



Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad, afroamericanas, migrantes y de la diversidad sexual en cargos de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas).	Se establece que los partidos políticos y coaliciones podrán postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, es decir, presidencias municipales y sindicaturas, al no existir ninguna restricción constitucional o convencional para ello.

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/024/2024.

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen bajo el principio de mayoría relativa al menos cuatro fórmulas, integradas por personas con discapacidad, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual. La postulación será de la manera siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad media.
Mayoría relativa y representación proporcional.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa y dos fórmulas de representación proporcional integradas por personas con discapacidad, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual, de la manera siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Dos fórmulas por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Dos fórmulas por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 189 de la ley electoral local.

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/024/2024.

○ **Acuerdo revocado CGIEEG/043/2024.**

Luego de la presentación de medios de impugnación federales, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia del TEEG y le ordenó emitir una nueva. En atención la nueva sentencia del TEEG emitida el 1 de marzo de 2024, se aprobó el acuerdo CGIEEG/043/2024 en la sesión



extraordinaria del 5 de marzo de 2024, con el cual se emitieron las siguientes acciones afirmativas:

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en cada uno de los municipios en los que realicen postulaciones.
Personas afromexicanas.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas afromexicanas, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en el municipio de Guanajuato.
Personas de la diversidad sexual.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos el 4.9% de las fórmulas de candidaturas que postulen para los ayuntamientos con personas de la diversidad sexual, dentro de las primeras cuatro de la lista de representación proporcional, dejando que éstos determinen en qué municipios habrán de presentarse.
Personas migrantes.	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas migrantes, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los municipios de León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Pénjamo, San Felipe, Celaya, Irapuato, Salamanca, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria.
Personas con discapacidad, afromexicanas, migrantes y de la diversidad sexual en cargos de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas).	Se establece que los partidos políticos y coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir ninguna restricción constitucional o convencional para ello.

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/043/2024.



Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa.	<p>Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen bajo el principio de mayoría relativa al menos cuatro fórmulas, una por cada grupo en situación de vulnerabilidad, es decir, una para personas con discapacidad, una para personas afromexicanas, una para personas de la diversidad sexual y una para personas migrantes.</p> <p>La postulación será de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad media.
Mayoría relativa y representación proporcional.	<p>Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos cuatro fórmulas a diputaciones, dos bajo el principio de mayoría relativa y dos de representación proporcional integradas por cada grupo en situación de vulnerabilidad, es decir, una de personas con discapacidad, una para personas afromexicanas, una para personas de la diversidad sexual y una para personas migrantes.</p> <p>La postulación será de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos fórmulas por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Dos fórmulas por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 189 de la ley electoral local. c)

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/043/2024.

○ **Acuerdo vigente CGIEEG/052/2024**

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Monterrey el 14 de marzo de 2024, se aprobó el acuerdo CGIEEG/052/2024 en la sesión extraordinaria urgente del 15 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas vigentes para el Periodo Electoral Local Ordinario 2023-2024:



Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes.	<p>1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado.</p> <p>2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas señaladas previamente.</p> <p>Los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.</p>

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/052/2024.

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa y representación proporcional.	<p>1. Los partidos políticos deberán postular al menos dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) una fórmula por el principio mayoría relativa en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros cuatro lugares de la lista prevista en la ley electoral local.</p> <p>2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.</p>

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Acuerdo CGIEEG/052/2024.



Anexo 2

Descifrando la trama legal: Un vistazo a la cadena impugnativa

En este segundo anexo, se presenta la cadena impugnativa relacionada con las medidas afirmativas adoptadas para el proceso electoral local ordinario 2023.-2024. Esta tabla proporciona un registro de los acuerdos y resoluciones derivados de los medios de impugnación promovidos por las diferentes, ofreciendo una visión completa de cómo se ha abordado cualquier controversia o desafío relacionado con la implementación de estas acciones.

Documento	Órgano	Sentido
Acuerdo CGIEEG/264/2021 ⁴⁰	IEEG	El Consejo General negó a la asociación civil "Fuerza Migrante" la petición de establecer acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Resolución del Juicio ciudadano TEEG-JPDC-211/2021 ⁴¹	TEEG	Se determinó revocar el acuerdo CGIEEG/264/2021 al considerar que el IEEG sí cuenta con facultades para emitir acciones afirmativas, por lo que vinculó al Instituto para que determinara la posibilidad de implementarlas, previo estudio de su viabilidad.
Acuerdo CGIEEG/015/2022 ⁴²	IEEG	Se dio cumplimiento a la sentencia precisada en el punto anterior y se decretó la viabilidad de emitir una acción afirmativa en favor de las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, así como de aquellas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual.
Resolución del Recurso de revocación 01/2022-REV-CG ⁴³	IEEG	Se confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022.
Resolución del Recurso de revisión TEEG-REV-05/2022 ⁴⁴	TEEG	Se vinculó al IEEG para que realizara "un estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos" antes del inicio formal de los siguientes comicios.

⁴⁰ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/210526-extra-acuerdo-264.pdf>

⁴¹ Disponible para consulta en: <https://teeg.gob.mx/estrados/2021/presidencia/acuerdos/juicios/TEEG%20JPDC-211-2021/03-170322-1450.pdf>

⁴² Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/220308-extra-acuerdo-015.pdf>

⁴³ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/220526-recurso-de-revocacion-01-2022-rev-cg.pdf>

⁴⁴ Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/REV/2022/50833ee3-c386-4ab1-84c6-336f49497289500.pdf>



Documento	Órgano	Sentido
Acuerdo CGIEEG/093/2023 ⁴⁵	IEEG	Posterior a la presentación del estudio mencionado, se dio cumplimiento a lo ordenado por el TEEG, determinando la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, así como en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías para el mismo proceso.
Resolución del recurso de revocación 06/2023-REV-CG ⁴⁶	IEEG	Se confirmó el acuerdo CGIEEG/093/2023.
Resolución de los juicios ciudadanos TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023 ⁴⁷	TEEG	Inconformes con el acuerdo CIEEG/093/2023, dos ciudadanos (30/11/2023 - TEEG-JPDC-22/2023) y (01/12/2023 - TEEG-JPDC-24-2023) impugnaron ante el TEEG. Se ordenó la acumulación de ambos juicios. El TEEG revocó el acuerdo CGIEEG/093/2023 en lo que fue materia de impugnación y vinculó al CG para emitir nuevas acciones afirmativas.
Resolución del recurso de revisión TEEG-REV-18/2023 ⁴⁸	TEEG	Se sobreseyó el recurso, al estimar que había quedado sin materia, debido a que se revocó el acuerdo impugnado.
Acuerdo CIEEG/024/2024 ⁴⁹	IEEG	Se dio cumplimiento a lo ordenado por el TEEG en la resolución de los juicios ciudadanos, emitiendo nuevas acciones afirmativas.
Resolución de los medios de impugnación federales SM-JRC-12/2024, SM-AG-6/2024 y SM-AG-7/2024 ⁵⁰	TEPJF Sala Monterrey	Se revocó la sentencia del TEEG, ordenando emitir una nueva resolución en la que, de manera exhaustiva, se pronuncie sobre el fondo de la controversia planteada por el PAN en el recurso de revisión referido en el punto anterior.
Segunda resolución del TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023 ⁵¹	TEEG	Se revocó la resolución del recurso de revocación 06/2023-REV-CG, así como el acuerdo CGIEEG/093/2023,

⁴⁵Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231124-extra-acuerdo-093-votos.pdf>

⁴⁶Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231205-extra-ii-recurso-de-revocacion-06-2023-rev-cg-b.pdf>

⁴⁷Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/JPDC/2023/18eeb667-b984-46a4-ae63-ae15719fd88b797.pdf>

⁴⁸Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/REV/2023/6d6d3d5a-5f2b-4104-b1a8-821a64979bbd10.pdf>

⁴⁹Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240220-extra-acuerdo-024-b.pdf>

⁵⁰Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0012-2024.pdf>

⁵¹Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/JPDC/2023/1d535c74-e672-4435-94be-d8c2cec3f833129.pdf>



Documento	Órgano	Sentido
		vinculando al Consejo General a emitir nuevas acciones afirmativas.
Acuerdo CGIEEG/043/2024 ⁵²	IEEG	Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución del punto anterior, y se emitieron nuevas acciones afirmativas.
Resolución del SM-JRC 20/2024 ⁵³	TEPJF Sala Monterrey	Se modificó la sentencia del TEEG a fin de garantizar los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria. Se determinó preservar el modelo de postulación originalmente previsto por el IEEG en el acuerdo CIEEG/093/2023, consistente en una cuota en la postulación de regidurías y diputaciones para todos los grupos, con la reserva de una cantidad específica para las personas de la diversidad sexual.

⁵²Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240305-extra-acuerdo-043.pdf>

⁵³Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0020-2024.pdf>